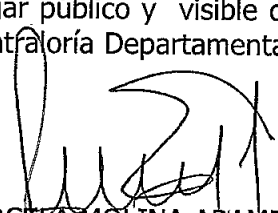


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la institución</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	--	--------------------------	-----------------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-056-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO identificado con Cédula No. 5.832.116 y otros; así como a la Compañía LA PREVISORA S.A. y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.008
FECHA DEL AUTO	23 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME AL ARTICULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de enero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

AUTO DE PRUEBAS No. 008

En la ciudad de Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2023 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere auto de pruebas en la etapa ordinaria dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-056-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
NIT:	890.700.961-6
Representante Legal	HENRY HERRERA VIÑA
Cargo:	Alcalde Municipal
Dirección:	Parque Principal Carrera 3 Calle 4 Esquina
Teléfonos	2820108 - 2820114
E-mail	alcaldia@alvarado-tolima.gov.co

2.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombres y apellidos	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
Identificación	5832.116
Cargo en la Entidad	Alcalde
Dirección	Torre 3B Apartamento 104 Conjunto Yerbabuena – Ibagué
Forma de Vinculación	Enero 01 de 2016 hasta 31/12/2019
Nombres y apellidos	JHON PAUL PEÑA ROJAS
Identificación	2.230.479
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura
Dirección	Calle 16 # 10-47 Ibagué - Tolima
Periodo en el cargo	01/09/2018 hasta 31/12/2019
Correo electrónico	Jhonpaul83@hotmail.com
celular	3164818670
Nombres y apellidos	EDWIN MEDINA PRADA
Identificación	79.950.343 de Bogotá
cargo	Interventor de la obra
Dirección	Cra. 25 No. 87C-21 Conjunto Girasol Mz E
Correo electrónico	Edwinmedina28@hotmail.com
Celular	310 343 6117
Nombres y apellidos	CONSORCIO MILCIADES 2019

Identificación	901.291.382-4.
Cargo en la Entidad	Contratista
Dirección	Calle 42 E -40 Barrio Metaima 1 Ibagué
Celular	3173743308
Representante Legal	CARLOS ANDREA CORREA REYES
Identificación	14.399.378 de Ibagué
Correo electrónico	correa22@hotmail.com
Nombre	HERNANDO SANDOVAL GUZMAN
Identificación	79.268.184 de Bogotá
Cargo	Integrante de consorcio
Correo electrónico	hersanguz@gmail.com
Celular	3173743308
Nombre	JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR
Identificación	14.232.412 de Ibagué
Cargo	Integrante Consorcio
Correo electrónico	cscingenieriasas@hotmail.com
Celular	3153196410

2.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Aseguradora	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
Nit	860.070.374.9
No. de Póliza	GU048065
Clase de póliza	Cumplimiento a favor de entidades estatales obligaciones contenidas en el Contrato 057 de 2018- CSPI del 08 de agosto de 2018
Fecha de expedición	14/08/2018
Fecha de vigencia	Desde el 14/08/2018 hasta el 14/01/2019
Valor Asegurado	2.049.963,00 el mismo valor para cumplimiento de contrato y estabilidad de la obra
Riesgos Amparados	El amparo de Estabilidad y calidad de la obra inicia vigencia por el termino de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y final de la obra el cual debe ser reportado oportunamente y por escrito a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA

Aseguradora	LA PREVISORA SA. COMPAñÍA DE SEGUROS
Nit	860.002.400-2
No. de Poliza	3000318
Clase de Póliza	Manejo de sector oficial
Fecha de Expedición	31/07/2017
Vigencia	Desde el 14/08/2018 hasta el 27/07/2018
Valor Asegurado	\$50.000.000,00
Riesgos Amparados	Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal
Deducible	

267

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 053 del 18 de febrero 2021, en el cual se describe la siguiente irregularidad:

La administración municipal de Alvarado Tolima celebró contrato de Obra Pública derivado de la licitación pública No. 01 de 2019, cuyo objeto es la Construcción, ampliación y mejoramiento de la red de acueducto veredal del sector Cabecera del Llano - Casitas del municipio de Alvarado Tolima, por un valor total incluyendo adición de \$499'482.580, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es muy importante mencionar, que en la vereda Cabecera del Llano, el agua se proyecta a ser tomada de la planta del municipio de Venadillo Tolima. Es decir, el suministro del agua potable depende de factores externos al municipio de Alvarado. Por consiguiente, a la fecha, no se encuentra trámite alguno, en cuanto a la autorización y/o puesta en marcha para el suministro de agua por parte del municipio de Venadillo, al municipio de Alvarado.

Adicionalmente, no se encuentran los debidos Permisos de Concesiones de Agua expedido por la respectiva CAR (Corporación Autónoma Regional) en este caso, Cortolima; tanto para la vereda Casitas, así como para la Cabecera del Llano.

De acuerdo con lo anterior, es una Obra que no se encuentra funcionando, no se encuentra prestando su Objeto Social, y por consiguiente, no se aprecia un horizonte claro en cuanto a una puesta en marcha de manera funcional y legal de la Obra. En otras palabras, se realizaron Obras, con la incertidumbre de la legalidad para la captación de agua, sometiendo a la administración municipal a la improvisación.

En ese orden de ideas, se presenta un presunto daño patrimonial por el valor de los contratos involucrados, o en su defecto por los desembolsos realizados y que a la fecha de la auditoría ascienden al valor de **\$410'746.976,47** (Cuatrocientos diez millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos).

4. CONSIDERANDOS

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 062 del 27 de mayo de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Alcaldía de Alvarado – Tolima.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, Identificación 5832.116, por haber ocupado el Cargo Alcalde, del Municipio de Alvarado para la época de los hechos
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, Identificación 2.230.479, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura para la época de los hechos.
- **EDWIN MEDINA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.343 expedida en Bogotá por haber ocupado el cargo de interventor de la obra.
- **CONSORCIO MILCIADES 2019**, Identificación 901.291.382-4, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ANDRES CORREA REYES** Identificación 14.399.378 de Ibagué, por haber ocupado el cargo de contratista para la época de los hechos.

- El señor **HERNANDO SANDOVAL GUZMAN**, Identificación 79.268.184 de Bogotá, en calidad de Cargo Integrante de consorcio Milciades contratista para la época de los hechos.
- El señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, Identificación 14.232.412 de Ibagué, Integrante del Consorcio Milciades, contratista para la época de los hechos.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por los señores EDWIN MEDINA PADRA en su calidad de interventor del contrato, EL CONSROCIO MILCIADES, representado por el señor JUAN CARLOS CORREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.399.378 de Ibagué

EL señor EDWIN MEDINA PRADA Dentro de la VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RENDIDA, expuso los siguientes argumentos y solicito las siguientes pruebas:

Yo, EDWIN MEDINA PRADO, Identificado con cedula de ciudadanía, 79.950.343 de Bogotá, en mi Contratista de INTERVENTORIA al Contrato de Obra No LP 001 de 2019., procedo a rendir la correspondiente Versión Libre dentro de la fecha y del Expediente de la referencia tal como lo exige el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, conforme al Auto de fecha 23 de Febrero de 2015 proferido por la Contraloría Departamental del Tolima. En este orden de ideas considero prudente dar las explicaciones pertinentes ante el Organismo de Control con el fin de desvirtuar las acusaciones y responsabilidades indilgadas en tomo a este asunto.

1.- DEL ALCANCE DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MÉRITOS N° 03 DE 2019, SUSCRITO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y TÉCNICA AL CONTRATO DE LA MCITACION PUBLICA No. 001 DE 2019 CUYO OBJETO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO VEREDAS DEL SECTOR CABECERA DEL LLANO - CASITAS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA."

1.1.- Me perrito informar a la entidad y al ente investigador que la obra de la construcción de los Acueductos en las Veredas Casitas y Cabecera del Llano, Es que dicha intervención, del contrato de la referencia y objeto descrito en el enunciado, consistió en dos obras, en dos veredas diferentes, distantes con montos e inversiones diferentes, y que por ende técnicamente funcionan de manera independiente y no tienen relación entre sí, salvo que la entidad contratante las estimo e incluyo en el mismo contrato, de la siguiente manera, según acta de Recibo Final (Corregida y Subsanada en el Acta de Liquidación) >.

*Valor Acueducto de Vereda Casitas.
Valor: \$ 344.910.375.00 (incluye AIU)
Localización: Vereda Casitas Municipio de Alvarado.
Descripción de obras: construcción de bocatoma, desarenador, línea de aducción, tanque de almacenamiento, línea de distribución, domiciliarias.*

*Valor Acueducto de Vereda Cabecera del Llano Valor: \$ 154.572.199.00 (incluye AIU)
Localización: Vereda Cabecera del Llano Municipio de Alvarado.
Descripción de obras: Interconexión con la Planta de tratamiento de agua potable- PTAP del municipio de venadillo, red de distribución, domiciliarias, instalación, micromedidores.*

(Ver Acta de Liquidación de Obra Anexa)

2.- DEL PARRAFO DOS DEL AUTO 062, QUE FUNDAMENTA Y SUSTENTA LOS HECHOS, QUE DIERON APERTURA AL PROCESO DE LA REFERENCIA ASI,

"Es muy importante mencionar, que esta la vereda Cabecera a del Llano, el agua se proyecta a set tomada de la planta del municipio de Venadillo Tolima. Es decir, el suministro del agua potable depende de factor es externos al municipio de Alvarado. Por

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

consiguiente, a la fecha, no se encuentra trámite alguno en cuanto a la autorización y/o puesta en marcha para el suministro de agua por parte del municipio de Venadillo, al municipio de Alvarado. Adicionalmente, no se encuentran los debidos Permisos de Concesiones de Agua expedido por la respectiva CAR (Corporación Autónoma Regional) en este caso, Cortolima; tanto para la vereda Cositas, así como para la Cabecera del Llano”.

2.1. El hecho mencionado por el ente investigador es parcialmente cierto y está claramente probado documentalmente (En el registro fotográfico, actas de obra) y físicamente (en obra).

El ente investigador debió tener claridad o me preciso aclarar que el agua correspondiente al suministro del Acueducto de la Vereda Cabecera del Llano No es válido afirmar que el agua del acueducto de la vereda se suministrara por un agente externo al municipio de Alvarado y desconozco si se realizó o se está realizando un trámite interadministrativo para dicha realización o prestación del servicio. el ente investigador manifiesta **“se proyectar ser tomada”, pues me permito manifestarle a la entidad que desarrollo dicho fue fue ejecutada, la conexión de la obra ya se realizó, es decir el acueducto de la vereda ya está conectado a la planta de tratamiento de agua potable (intervención realizarla en el municipio de Venadillo)** en el periodo 2019 y en fechas que se realizaban las mediciones finales, verificaciones de cumplimiento del objeto y con la autorización de la empresa de Servicios Públicos de Venadillo, (de la cual aportó certificación expedida al contratista por parte de la entidad) y simplemente a la fecha está cerrada la válvula, y es el sistema fue probado hidráulica, como se puede constar en las actas y el registro fotográfico donde se evidencia que a cada uno de los beneficiarios de la comunidad de la vereda cabecera del Llano, disponen del servicio de agua potable por la que tanto ha luchado Es preciso mencionar

Respecto a la información de que no existen documentos que sustenten o soporten, tal acuerdo, me permito manifestarle al ente investigador, que si existen, en el momento de iniciar las obras el Municipio del Alvarado en cabeza del alcalde de Alvarado (Año 2016-2019) y el gerente de la empresa de servicios públicos de venadillo (Año 2016- 2019), suscribieron un documento de “carácter público”, donde se autorizaba la intervención y fue el sustento para el inicio de las obras en el año 2019 y que reposa en la carpeta del contrato.

De lo contrario no entiendo o no cabe argumento alguno que la empresa de Servicios Públicos hubiese Permitido Realizar Actividades de Obra Tipo Civil en sus Predios; Si no fuese así le pregunto respetuosamente al ente investigador, ¿Como se explica que se construyan unas obras (se hagan realizado unas excavaciones importantes? se construya una caja de inspección puro fe instalación del macromedidor, las respectivas válvulas y accesorios en un municipio deficiente a Alvarado, como lo es Venadillo y lo más importante, como se permitió que se haya perforado el tubo principal que conduce el agua de la salida de la PTAP de Venadillo, para que este se conectara con el acueducto de la vereda cabecera del llano, si supuestamente no se contaba con ninguna autorización o documento que sustentara tal intervención ?

Para ello aportó registro fotográfico y videos donde se evidencia que funcionarios de la propia empresa de servicios públicos de venadillo aportaron su granito de arena y participaron conjuntamente para que esta obra fuera una realidad.

(Ver Registro Fotográfico Anexo)

Desafortunadamente desconozco porque a la fecha la válvula a la fecha no se encuentra abierta suministrando agua potable a la vereda cabecera del llano si bien es cierto que las pruebas hidráulicas fueron realizadas en el Mes de Julio del Año 2020, desconozco porque el municipio de Alvarado ha desarrollado el convenio interadministrativo o no ha aportado tales documentos y los soportes correspondientes.

No obstante, el contratista junto con mi acompañamiento realizó la solicitud a la empresa de Servicios Públicos la Autorización de la Conexión y la Realización de la Prueba Hidráulica para ello aportó el documento y el soporte del valor liquidado por la misma entidad , correspondiente a los m3 usados para la realización de pruebas hidráulicas, documentos

que claramente demuestran y sustenta que el sistema de acueducto y cancelado por el contratista del consumo del preciado líquido en la realización de dicha prueba hidráulica de cabecera del llano cuenta con la conexión y suministro de agua potable.(2 folios)

Honorable ente investigador, no es válido afirmar, **que el suministro del agua potable, depende de actores externos al Municipio de Alvarado**, porque todas obras requieren una operación y un mantenimiento posterior a su ejecución **y CLARAMENTE EL MUNICIPIO DE ALVARADO**, al recibir **A SATISFACCIÓN LAS OBRAS**, como técnica y financieramente ocurrió, **DENTRO DE LAS OBLIGACIONES MISIONALES, CONSTITUCIONLES Y LEGALES COMO ENTE GUBERNAMENTAL**, está en la obligación de garantizar **LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS MISMAS**, dentro de ellas los tramites a que haya lugar para su correcto funcionamiento, así sea con la verificación o supervisión de la prestación del servicio por parte de la empresa de Servicios Públicos de Venadillo y la Realización, supervisión y Vigilancia de la Realización de los Convenios Interadministrativos necesarios para dicha prestación del Servicio a Dicha Población.

Me permito respetuosamente manifestarle al ente investigador, **COMO CONTRATISTA DE INTERVENTORIA EXTERNA, NO ESTOY NI FALCULTADO, NI OBLIGADO, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PUBLICOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ASI MISMO NO FUI CONTRATADO PARA REALIZACION DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nf A LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERA DEL LLANO.**

Honorable ente investigador, no es válido afirmar, que no se encuentran los debidos Permisos de Concesiones de Agua expedido por la respectiva CAR (Corporación Autónoma Regional en este caso Cortolima, tanto para la vereda Casitas, así coma para del Cabecera del llano.. pues

En relación al Acueducto de la vereda Casitas, es preciso mencionarle al ente investigador, que dicha vereda, inicio de las obras ya contaba con un servicio de acueducto veredal, rudimentario, obsoleto, pero lo tenía. v este o su ver contaba con con la respectiva concesión de aguas concedida, por la Autoridad Ambiental, documento que reposa en la carpeta del contrato y tiene copia la presidenta de la junta.

En relación al Acueducto de la vereda Cabecera del llano, es preciso mencionarle al ente investigador, que como se afirma en el presente auto, este acueducto no toma el agua del canal, río o quebrada, sino de la Planta de tratamiento de agua potable de Venadillo- PTAP, es decir no se realizó ningún tipo de obra de captación, conducción o almacenamiento que afecte el caudal de la fuente hídrica mencionada por 1a entidad; y el caudal demandado por el acueducto de cabecera del llano, es agua completamente tratada y apta del Consumo humano y el 100% de la misma proviene de la misma planta de Tratamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Venadillo.

Finalmente, en relación al funcionamiento de los acueductos de la vereda casitas y vereda cabecera del Llano me permito informarle al respetado ente investigador que se realizó la entrega al a comunidad, haciendo una entrega general y personal a cada usuario donde consta la calidad y el funcionamiento del mismo a la fecha del recibo y el acueducto de la vereda casitas a la fecha se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio para el cual fue construido.

En relación al acueducto de la vereda cabecera del llano, desconozco porque a la fecha no se encuentra en funcionamiento o la válvula de paso se encuentra cerrada, **NO OBSTANTE SE REALIZARON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS I IDRÁULICAS SE CONSTAO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y COMO LE MANIFESTO ANTERIORMENTE SON LABORES Y GESTIONES ADMINISTRATTVAS QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL MUNICIPIO DE ALVARADO.**

3.- EN RELACION A LAS DIFERENCIAS DE CANTIDADES DE OBRA, PLASMADAS EN EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, EXPUESTAS POR EL ENTE TNVESTIGADOR, RELACIONADAS ASI:

269

Sin embargo, es importante mencionar también que se aprecian otras particularidades, relacionadas con diferencias en las cantidades de Obra, rendidas por el municipio mediante acta final, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

CONTRATO DE LA OBRAS DE 2019							
Construcción, ampliación y mejoramiento de la red de alcantarillado en el sector Códicera del Upano - Cantón del municipio de Alvarado Tolima							
#	Descripción	Señalamiento	Si el contrato	cantidad contratada	cantidad acordada	faltante	\$ Valor
18	Impianto con equipo de medición	910.00	1.127.00	910.00	125.00	0.00	102.189.00
42	triple 4" 0.5m	94.27.00	122.729.10	2.00	-	2.00	244.433.70
43	triple 2" 0.5m	30.469.00	42.339.70	4.00	-	4.00	103.444.20
45	triple 4"	22.994.00	318.183.00	1.00	-	1.00	118.193.00
47	triple 2" 0.5m	22.994.00	294.372.60	1.00	-	1.00	253.372.60
NP27	triple 2" 0.5m	45.000.00	43.400.00	1.00	-	1.00	53.500.00
NP33	triple 2" 0.5m	39.305.00	51.605.50	2.00	-	2.00	102.193.00
74	triple 4" 0.5m	51.407.00	122.729.10	2.00	-	2.00	244.433.70
75	triple 2" 0.5m	32.500.00	42.339.70	2.00	-	2.00	84.679.40
76	triple 4" 0.5m	131.878.00	175.344.40	2.00	-	2.00	350.682.60
81	triple 2" 0.5m	30.394.00	23.512.50	1.00	-	1.00	243.243.00
97	triple 2" 0.5m	5.006.00	6.507.80	182.00	182.00	0.00	118.171.00
NP34	triple 2" 0.5m	6.000.00	7.800.00	2.00	-	2.00	15.400.00
		3.127.00	39.565.10	608.00	560.00	128.00	1.311.030.50

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE AL ENTE INVESTIGADO QUE DICHAS OBSERVACIONES FUERON ACOGIDAS, Y TENIDAS EN CUENTA Y COMO A LA FECHA DE LA VISITA POR PARTE DE LA CONTRALORIA, EL CONTRATO DE OBRA NO SE HABIA PAGADO NI SE HABIA LIQUIDADADO, LAS MISMAS QUEDARON ACLARADAS Y CONSIGNADAS DENTRO DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA LAS CUALES SE ADJUNTAN A LA PRESENTE. SE ADJUNTA ACTA).

Donde se verifico y se realizó el ajuste correspondiente en el acta de liquidación, previo al pago final por parte de la entidad

4. SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL ENTE INVESTIGADOR SE REALICE SOLICITUD DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE INVESTIGACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS TODAS VEZ QUE HA PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN LA EJECUCION Y FINALIZACION DEL MISMO ASI:

- 1- BENRY BARRERA VIÑA, identificado con cedula de ciudadanía 5.832.133 de Alvarado, quien se desempeña como ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO.
- 2- HENRY VINCOS PINZÓN, quien se desempeña como SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO.
- 3- JORGE ELIÉCER SIERRA ALARCÓN, QUIÉN SE DESEMPEÑA COMO SUPERVISIÓN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO

4- Se Indague a la empresa de servicios públicos de venadillo sobre la prestación del servicio o autorización de interconexión.

Para que dichos funcionarios públicos anteriormente citados expliquen o aclare porque recibieron a satisfacción y liquidaron el contrato de la referencia, así mismo en insto al ente gubernamental para que indague su acción u omisión, ya que las partes del contrato desarrollaron las actividades acordes a lo establecido en contrato de la referencia.

5.- PROCEDENCIA DEL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

De acuerdo al material probatorio recaudado como lo es la Visita Especial practicada a la Alcaldía Municipal por el funcionario comisionado



Aunado a todos los documentos que aporte a esta diligencia resulta procedente solicitarle a la Contraloría Departamental del Tolima disponer el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar ya que las pruebas son demostrativas en señalar que en ningún momento el señor EDWIN MEDINA PRADA, tiene responsabilidades.

Bajo este contexto, el examen detenido de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de la mentada Auto 62 no advierten el desconocimiento de norma constitucional o legal alguna, ni de los aspectos sustanciales del debido proceso y de la garantía del derecho fundamental de defensa, así como el alcance del contractual del mismo.

Esto es, el Acto Administrativo objeto de reproche por parte de la entidad que nunca comunico a la parte contratista sobre dudas o irregularidades algunas dentro del proceso.

6.- A la presente me permito aportar las pruebas documentales correspondientes, a las actas de recibo a satisfacción, por parte de la comunidad, actas de recibo final de obra, acta de liquidación del contrato, registro fotográfico y demás documentos soporte que demanda el proceso de la referencia.

- 6.1 Acta de recibo final de obra (15 folios)
- 6.2 Acta de liquidación de obra (14 folios)
- 6.3 Acta de Recibo interventoría
- 6.3 Acta de recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios acueducto vereda casitas (6 folios)
- 6.4 Acta de recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios acueducto vereda casitas y Cabecera del Llano (62 folios)
- 6.5 Solicitud de autorización obras Empresa de Servicios Públicos de Venadillo S.A E.S.P (1 folios)
- 6.6 Pago correspondiente a1 consumo de agua empresa de servicios públicos de venadillo, para la realización de la prueba hidráulica del sistema (1 folio)
- 6.7 Certificación de Prestación de Servicio de Suministro de Agua Potable de Empresa de Servicios Públicos de Venadillo (1 Folio)
- 6.8 Autorización de Giro por la Alcaldía de Alvarado Tolima. (13 Folios)
- 6.9 registro fotográfico y videos (51 folios)
- 6.10 Adjunto Videos de Verificación de Servicio y Funcionamiento del Sistema de Acueducto.

En estos precisos términos cumplo con mi deber legal de dar las explicaciones pertinentes a la contraloría por conducto del funcionario comisionado en especial de que una vez analizado el material probatorio se disponga el Archivo Definitivo de la actuación ya quo no existe mérito para que se ordene la apertura de Investigación.

El consorcio Milcíades presente su versión libre en los siguientes términos:

CARLOS ANDRES CORREA REYES, Identificado con cedula de ciudadanía, 14.399.378 de Ibagué, en mi condición de Representante legal del CONSORCIO MILCIADES 2019, identificado con NIT 901.291.382-4, procedo a rendir la correspondiente Versión Libre dentro del Expediente de la referencia tal como lo exige el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, conforme al Auto de fecha 23 de Febrero de 2015 proferido por la Contraloría Departamental del Tolima. En este orden de ideas considero prudente dar Tas explicaciones

pertinentes ante el Organismo de Control con el fin de desvirtuar las acusaciones y responsabilidades indilgadas en torno a este asunto.

1.- DEL ALCANCE DEL CONTRATO DE OBRA LICITACION PUBLICA N° 01 DE 2019, SUSCRITO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABECERA DEL LLANO Y CASITAS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"

1.1.- Es preciso mencionarle y aclararle al ente investigador de que dicha intervención, del contrato de la referencia y objeto descrito en el enunciado, consistió en dos obras, en dos veredas diferentes, distantes con montos e inversiones diferentes, y que por ende técnicamente funcionan de manera independiente y no tienen relación entre sí, salvo estar incluidas en el mismo contrato, información que detallamos así:

Intervención 1. Acueducto Vereda Casitas. Valor: \$ 344.910.375,00 (incluye AIU)

Localización: Vereda Casitas Municipio de Alvarado.
Descripción de obras: construcción de bocatomas, desarenador, línea de aducción, tanque de almacenamiento, línea de distribución, domiciliarias.

Intervención 2. ¡Acueducto Vereda Cabecera del llano! Valor: \$ 154.572.199,00 (incluye AIU)

Descripción de obras: Interconexión con la Planta de tratamiento de agua potable- PTAP del municipio de venadillo, red de distribución, domiciliarias, instalación, micromedidores.

(Ver Acta de Liquidación de Obra Anexa)

2.- DEL PARRAFO DOS DEL AUTO 062, QUE FUNDAMENTA Y SUSTENTA LOS HECHOS, QUE DIERON APERTURA AL PROCESO DE LA REFERENCIA ASI,

"Es muy importante mencionar, que en la vereda Cabecera del Llano, el agua se proyecta a ser tomada de la planta del municipio de Venadillo Tolima. Es decir, el suministro del agua potable depende de factores externos al municipio de Alvarado. Por consiguiente, a la fecha, no se encuentra trámite alguno, en cuanto a la autorización y/o puesta en marcha para el suministro de agua por parte del municipio de Venadillo, al municipio de Alvarado. Adicionalmente, no se encuentran los debidos Permisos de Concesiones de Agua expedido por la respectiva CAR (Corporación Autónoma Regional) en este caso, Cortolima; tanto para la vereda Casitas, así como para la Cabecera del LLano".

2.1. El hecho mencionado por el ente investigador es parcialmente cierto y está claramente probado documentalmente (En el registro fotográfico, actas de obra) y físicamente (en obra).

No es válido afirmar que el agua del acueducto de la vereda "se proyecta ser tomada" pues la intervención ya está realizada, ya fue ejecutada, la conexión de la obra ya se realizó, es decir el Acueducto de la vereda ya está conectado a la planta de tratamiento de agua potable (intervención realizada en el municipio de Venadillo) y simplemente a la fecha está cerrada la válvula, ya el sistema fue probado hidráulicamente, como se puede constar en las actas y el registro fotográfico donde se evidencia que a cada uno de los beneficiarios de la comunidad de la vereda cabecera del llano, disponen del servicio de agua potable por la que tanto ha luchado.

Respecto a la información de que no existen documentos que sustenten o soporten, tal acuerdo me permito manifestarle al honorable ente investigador, que si existen, en el momento de iniciar las obras el Municipio del Alvarado en cabeza del alcalde de Alvarado (Año 2016- 2019) y el gerente de la empresa de servicios públicos de venadillo (Año 2016-2019), suscribieron un documento de "carácter público", donde se autorizaba la intervención y fue el sustento para el inicio de las obras en el año 2019 y que reposa en la carpeta del contrato.

Si no fuese así le pregunto respetuosamente al ente investigador, ¿Como se explica que se construyan una obras (se hayan realizado unas excavaciones importantes, se construya una caía de inspección para la instalación del micromedidor, las respectivas válvulas y accesorios en un municipio diferente a Alvarado, como lo es Venadillo ' / lo más importante, como se permitió que se haya perforado el tubo principal que conduce el agua de la salida de la PTAP de venadillo, Para Que este se conectara con el acueducto de la vereda cabecera del llano, sí supuestamente no se contaba con ninguna autorización o documento que sustentara tal intervención?

Para ello apporto registro fotográfico y videos donde se evidencia que funcionarios de la propia empresa de servicios públicos de venadillo aportaron su granito de arena y participaron conjuntamente para que esta obra fuera una realidad.

(Ver Registro Fotográfico Anexo)

Desafortunadamente desconozco porque a la fecha la válvula a la fecha no se encuentra abierta suministrando agua potable a la vereda cabecera del llano, desconozco porque el municipio de Alvarado ha desarrollado el convenio interadministrativo o no ha aportado tales documentos y los soportes correspondientes.

No obstante, para ello apporto el documento mediante el cual solicite a la empresa de servicios públicos de venadillo la Autorización para la realización de dichas obras dentro de las instalaciones de la Planta de tratamiento de agua potable de venadillo- PTAP y el soporte del valor liquidado por la misma entidad, correspondiente a los m3 usados para la realización de pruebas hidráulicas, documentos que claramente demuestran y sustenta que el sistema de acueducto de cabecera del llano cuenta con la conexión y suministro de agua potable. (2 folios)

*Honorable ente investigador, no es válido afirmar, que el suministro del agua potable, depende de factores externos al Municipio de Alvarado, porque todas obras requieren una operación y un mantenimiento posterior a su ejecución y **CLARAMENTE EL MUNICIPIO DE ALVARADO**, al recibir **A SATISFACCIÓN LAS OBRAS**, como técnica y financieramente ocurrió, **DENTRO DE LAS OBLIGACIONES MISIONALES, CONSTITUCIONLES Y LEGALES COMO ENTE GUBERNAMENTAL**, está en la obligación de garantizar **LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS MISMAS**, dentro de ellas los tramites a que haya Lugar para su correcto funcionamiento.*

*Respetado ente investigador, **COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO MILCIADES 2019, NO ESTOY NI FALCULTADO, NI OBLIGADO, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PUBLICOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ASI MISMO NO FUI CONTRATADO PARA LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERA DEL LLANO.***

Honorable ente investigador, no es válido afirmar, que no se encuentran los debidos Permisos de Concesiones de Aqua expedido por la respectiva CAR {Corporación Autónoma Regional en este caso, Cortolima tanto para la vereda Casitas, así como para la Cabecera del Llano., pues:

En relación al Acueducto de la vereda Casitas, es preciso mencionarle al ente investigador, que dicha vereda, al inicio de las obras ya contaba con un servicio de acueducto veredal, rudimentario, obsoleto, pero lo tenía, y este a su vez contaba con la respectiva concesión de aguas concedida, por la Autoridad Ambiental, documento que reposa en la carpeta del contrato y tiene copia la presidenta de la junta.

En relación al Acueducto de la vereda Cabecera del Llano, es preciso mencionarle al ente investigador, que como se afirma en el presente auto, este acueducto no toma el agua del canal, rio o quebrada, sino de la Planta de tratamiento de agua potable Venadillo- PTAP, y el caudal demandado por el acueducto de cabecera del llano, es agua completamente tratada y apta para el consumo humano y el 100% de la misma proviene de la misma planta.

Finalmente, en relación al funcionamiento de los acueductos de la vereda casitas y vereda cabecera del Plano me permito informarle al respetado ente investigador que el acueducto

de la vereda Casitas a la fecha se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio para el cual fue construido.

En relación con el acueducto de la vereda cabecera del llano, desconozco porque a la fecha no se encuentra en funcionamiento o la válvula de paso se encuentra cerrada, NO OBSTANTE, SE REALIZARON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS HIDRÁULICAS SE CONSTATO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y COMO LE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE SON LABORES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL MUNICIPIO DE ALVARADO.

3.- EN RELACION A LAS DIFERENCIAS DE CANTIDADES DE OBRA, PLASMADAS EN EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, EXPUESTAS POR EL ENTE INVESTIGADOR, iy RELACIONADAS ASI:

Sin embargo, es importante mencionar también que se apreciaban otras particularidades, relacionadas con diferencias en las cantidades de obra recibidas por el Municipio mediante acta final en campo de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA 01 DE 2019							
Construcción, ampliación y mejoramiento de la red de acueducto veredal del sector Cabecera del llano - Casitas del municipio de Alvarado Tolima							
#	Descripción	\$ Directo	\$ Total costo	Cantidad contrato	Cantidad recibida	faltante	\$ faltante
38	Implanteo con respecto de medición	910.00	1.123.00	312.00	325.00	213.00	103.180.00
42	triple hg 4" 0.5m	54.457.00	122.725.10	2.00	2.00	2.00	245.458.20
43	triple hg 2" 0.5m	30.450.00	42.339.70	4.00	4.00	4.00	163.784.20
45	triple hg 4"	50.910.00	118.283.00	1.00	1.00	1.00	118.179.00
47	triple hg 2" 0.5m	219.502.00	289.372.60	1.00	1.00	1.00	289.372.60
11027	boya pvc 1.5" 4' 2"	45.000.00	85.400.00	1.00	1.00	1.00	85.400.00
11028	boya pvc 2" 50"	39.305.00	61.006.50	2.00	2.00	2.00	122.153.00
74	triple hg 4" 0.5m	54.457.00	122.725.10	2.00	2.00	2.00	245.458.20
75	triple hg 2" 0.5m	30.450.00	42.339.70	2.00	2.00	2.00	84.679.40
76	triple hg 4" 1m	134.378.00	175.942.10	2.00	2.00	2.00	350.632.60
81	triple hg 2" 1.5m 25	30.397.00	33.312.50	18.00	18.00	18.00	273.233.00
97	triple hg pvc 1.5" 4' 2"	5.006.00	8.507.80	182.00	182.00	182.00	113.171.00
10734	boya pvc 1.5" 4' 2"	6.000.00	7.800.00	2.00	2.00	2.00	15.000.00
		2.127.00	303.633.10	606.00	606.00	126.00	1.511.033.60

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE AL ENTE INVESTIGADO QUE DICHAS OBSERVACIONES FUERON ACOGIDAS, Y TENIDAS EN CUENTA Y COMO A LA FECHA DE LA VISITA POR PARTE DE LA CONTRALORIA, EL CONTRATO DE OBRA NO SE HABIA PAGADO NI SE HABIA LIQUIDADADO, LAS MISMAS QUEDARON ACLARADAS Y CONSIGNADAS DENTRO DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA LAS CUALES SE ADJUNTAN A LA PRESENTE. (SE ADJUNTA ACTA).

4. SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL ENTE INVESTIGADOR LA VINCULACION AL PRESENTE PROCESO DE INVESTIGACION A LAS SIGUIENETS PERSONAS TODAS VEZ QUE HA PARTICIPADO ACTIMANTE EN LA EJECUCION Y FINALIZACION DEL MISMO ASI:

- 1- HENRY HERRERA VIÑA, identificado con cedula de ciudadanía 5.832.133 de Alvarado, quien se desempeña como ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO.
- 2- HENRY VINCOS PINZÓN, quien se desempeña como SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO.
- 3- JORGE ELIÉCER SIERRA ALARCÓN, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SUPERVISIÓN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO
- 4- Se indague a La empresa de servicios públicos de venadillo sobre la prestación del servicio o autorización de interconexión.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien cierto el contrato fue suscrito por la administración anterior, las personas pasan y los cargos quedan y los funcionarios públicos anteriormente citados recibieron a satisfacción y liquidaron el contrato de la referencia, así mismo en insto al ente gubernamental para que indague su acción u omisión, y se vinculen directamente en el presente proceso, ya que las partes del contrato, desarrollaron las actividades acorde a lo establecido en contrato de la referencia.

5.- PROCEDENCIA DEL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

De acuerdo al material probatorio recaudado como lo es la Visita Especial practicada a la Alcaldía Municipal por el funcionario comisionado

Aunado a todos los documentos que apor to a esta diligencia resulta procedente solicitarle a la Contraloría Departamental del Tolima disponer el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar ya que las pruebas son demostrativas en señalar que en ningún momento el CONSORCIO MILCIADES 2019, tiene responsabilidades.

Bajo este contexto, el examen detenido de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de la mentada Auto 62 no advierten el desconocimiento de norma constitucional o legal alguna, ni de los aspectos sustanciales del debido proceso y de la garantía del derecho fundamental de defensa, así como el alcance del contractual del mismo.

Esto es, el Acto Administrativo objeto de reproche por parte de la entidad que nunca comunicó a la parte contratista sobre dudas o irregularidades algunas dentro del proceso.

6.- A la presente me permito aportar las pruebas documentales correspondientes, a las actas de recibo a satisfacción, por parte de la comunidad, actas de recibo final de obra, acta de liquidación del contrato, registro fotográfico y demás documentos soporte que demanda el proceso de la referencia.

6.1 Solicitud de Realización de Acta de recibo final de obra (1 folio)

6.1.1 Acta de recibo final de obra (15 folios)

6.2 Acta de liquidación de obra (14 folios)

6.3 Acta de recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios acueducto vereda casitas (6 folios)

6.4 Acta de recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios acueducto vereda casitas y Cabecera del Llano (62 folios)

6.5 Solicitud de autorización obras Empresa de Servicios Públicos de Venadillo S.A E.S.P (1 folios)

6.6 Pago correspondiente al consumo de agua empresa de servicios públicos de venadillo, para la realización de la prueba hidráulica del sistema (1 folio)

6.7 Certificación de Prestación de Servicio de Suministro de Agua Potable de Empresa de Servicios Públicos de Venadillo (1 Folio)

6.8 Autorización de Giro por la Alcaldía de Alvarado Tolima. (13 Folios)

6.9 registro fotográfico y Videos (51 folios)

6.10 Adjunto Videos de Verificación de Servicio y Funcionamiento del Sistema de Acueducto.

del Municipio de Venadillo, y simplemente a la fecha de la visita por parte de la auditoria se encontraba cerrada la válvula de suministro, y se desconoce el motivo, ya que toda obra realizada necesita de mantenimiento posterior, y que a la fecha de entrega de la obra el sistema fue probado hidráulicamente y que cada uno de los beneficiarios de la obra disponían del servicio de agua potable.

Así mismo manifiestan que al momento del inicio de la ejecución del contrato, existía el documento suscrito tanto por alcalde de Alvarado (Año 2016- 2019) y el gerente de la empresa de servicios públicos de Venadillo (Año 2016- 2019) en el cual autorizaban la intervención para el inicio de las obras en el año 2019 y que reposa en la carpeta del contrato.

Al respecto este Despacho no encuentra aportado a este proceso el expediente contractual por lo cual se solicitará se aporte como prueba.

En el mismo sentido se indica que como se trató de un contrato con una fecha de vigencia, y que cada administración debe suscribir, se desconoce porque a la fecha el Municipio de Alvarado no ha suscrito el Contrato de suministro de agua potable para que el Municipio de Venadillo continúe surtiendo del líquido al acueducto veredal de la vereda Cabecera del Llano.

Al respecto tenemos que consultada la normatividad sobre la regulación de agua potable, cuya autoridad es la **COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE CRA** a través de la de Resolución CRA 759 de 2016, art. 1) compilada por la Resolución 943 de 2021 desarrolla como jurídicamente viable el concepto de contrato de interconexión a la red de Acueducto de un prestador a otro y el contrato de suministro de agua potable de un prestador a otro para que lo pueda vender a sus usuarios a través de su redes de distribución, los cuales los define de la siguiente manera:

Contrato de interconexión de acueducto: Es el acuerdo de voluntades entre prestadores, en virtud del cual un proveedor permite a un beneficiario el acceso a sus subsistemas de suministro, transporte y/o distribución de agua potable en al menos dos puntos (entrada y salida) previamente definidos por las partes, a cambio del pago de un peaje.

d. Contrato de interconexión de alcantarillado: Es el acuerdo de voluntades entre prestadores, en virtud del cual un proveedor permite a un beneficiario el acceso a sus subsistemas de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final en uno o varios puntos previamente definidos por las partes, a cambio del pago de un peaje.

e. Contrato de suministro de agua potable: Es el acuerdo de voluntades entre prestadores que tiene por objeto el suministro de agua potable por parte de un prestador proveedor a un prestador beneficiario, a cambio de una remuneración que cubra los costos del subsistema de suministro, para que éste la transporte y/o distribuya y comercialice entre sus usuarios.

En vista de lo anterior es preciso indagar si la red de acueducto fue probada hidráulicamente y al omento de la entrega de la obra, exista una provisión de agua potable por parte del Municipio de Venadillo, porque al parecer a la fecha no está funcionando esta obra.

Sobre el monto del daño al patrimonio del estado

Efectivamente el hallazgo fue dejado por la suma de \$499.482.580,00 pero la irregularidad en el informe de auditoría se deja sobre el Acueducto de la Vereda

273

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Cabecera del Llano, y según se puede constatar los valores de los proyectos son los siguientes:

Valor Acueducto de Vereda Casitas.
Valor: \$ 344.910.375.00 (incluye AIU)
Localización: Vereda Casitas Municipio de Alvarado.
Descripción de obras: construcción de bocatoma, desarenador, línea de aducción, tanque de almacenamiento, línea de distribución, domiciliarias.

Valor Acueducto de Vereda Cabecera del Llano Valor: \$ 154.572.199.00 (incluye AIU)
Localización: Vereda Cabecera del Llano Municipio de Alvarado.
Descripción de obras: Interconexión con la Planta de tratamiento de agua potable- PTAP del municipio de venadillo, red de distribución, domiciliarias, instalación, micromedidores.

Por cual en un eventual daño al patrimonio del estado se ajustara en lo pertinente sobre el valor del Acueducto de la vereda Cabecera del Llano que corresponde a la suma de \$ 154.572.199.00 (incluye AIU)

LA PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo, el artículo 168 del C.G.P, dispone que el juez rechace, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. Cabe recalcar que, si bien se relacionan las normas pertinentes alusivas al nuevo Código General del Proceso, las mismas se predicaban del anterior y ya derogado Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la conducencia de la prueba tiene relación con que, el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado, sea susceptible de probarlo.

Así mismo, la prueba manifiestamente superflua se relaciona con aquellas que no tienen razón de ser, sobran, o el hecho que pretende probar ya se encuentra demostrado en el proceso, o también, por que el hecho se encuentra exento de prueba.

Finalmente, la pertinencia de la prueba se relaciona con los hechos objeto de investigación, es decir, se debe verificar si estos resultan relevantes en el proceso, toda vez que, cualquier prueba que verse sobre hechos impertinentes debe ser rechazada.

Este requisito fue analizado por la H. Corte Suprema de Justicia, así:

"«Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho.

La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas.

En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular. La Corte ha precisado que el nivel de explicación de la pertinencia puede variar dependiendo del tipo de relación que tenga el medio de conocimiento con los hechos jurídicamente relevantes. Así, cuando la relación es directa, la explicación suele ser más simple, como cuando se solicita el testimonio de una persona que presenció el delito o de un video donde el mismo quedó registrado. Cuando se trata de pruebas que tienen una relación indirecta con el hecho jurídicamente relevante, como cuando sirven para demostrar un dato a partir del cual pueda hacerse una inferencia

útil para la teoría del caso de la parte, ésta debe tener mayor cuidado al explicar la pertinencia para que el Juez cuente con suficientes elementos de juicio para decidir si decreta o no la prueba solicitada. (..)

De lo anterior resulta fácil concluir que la posibilidad de explicar con precisión la pertinencia en buena medida depende de la claridad con la que estén expresados los hechos jurídicamente relevantes". Corte Suprema de Justicia 8 de junio de 2011 Rad. 35130

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que *"la prueba conducente debe dirigirse a determinar si el medio probatorio solicitado resulta apto jurídicamente para acreditar determinado hecho. Por su parte, la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso y, finalmente, la utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador".* CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA. C.P.: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA del 18 de octubre de 2001 Radicación número: 25000-23-24-000-1999-0034-01(6660). Actor: LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.

En este sentido, una prueba necesaria en el proceso debe estar directamente relacionada con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto sobre el cual se fundamenta el mismo. Las pruebas son necesarias porque demuestran los hechos que son presupuesto de los efectos jurídicos que las partes persiguen, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.

Sobre la necesidad de la prueba, El Consejo de Estado indicó:

"La prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por tanto, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. De acuerdo con el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, en los procesos tramitados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración. En virtud del principio de la necesidad de la prueba, las pruebas aportadas a un proceso dentro de las oportunidades legalmente establecidas deben llevar al juez al grado de convencimiento suficiente para que pueda solucionar el problema objeto de litigio. Por ello, las pruebas deben ser pertinentes y conducentes. Conducentes, porque el medio probatorio es idóneo para demostrar el hecho que se alega; pertinentes, porque el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

Por tanto, el juez debe abstenerse de decretar pruebas superfluas, redundantes o corroborantes, cuando no sean absolutamente necesarias.

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley". Consejo de Estado - Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez de fecha 10 de Abril de 2014 Rad.: 25000-23-27-000-2012-00597-01(20074) Actor: Chaid Neme Hermanos S.A. 5 Sentencia de la Corte Constitucional T-1276/05

En este sentido, la finalidad de una prueba debe ser la de llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos jurídicamente relevantes que se narran en el proceso y soportar las pretensiones o las razones de la defensa. La Ley dispuso una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el curso de proceso, así, le concierne al ámbito de competencia exclusiva de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la validez, aptitud, pertinencia y conducencia de las pruebas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión final del litigio.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

274

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA del Ecuador	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la prueba antes referida.

Los principios de pertenencia, conducencia, y utilidad de la prueba deben ser analizados en cada caso con el finde garantizar el debido proceso, aunque la prueba es fundamental y hace parte del debido proceso como derecho fundamental, también esos principios le ponen un límite o parámetros sobre los cuales deben ser analizadas las pruebas y estimen como conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos así lo ha expresado la Corte Constituciones en el siguiente aparte:

"El juez tiene una oportunidad procesal para definir si esas pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y procedentes, y si en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la definición acerca de la responsabilidad penal del procesado. Y, por supuesto, le es posible negar alguna o algunas de tales pruebas, si estima fundadamente que los requisitos legales no se cumplen o que en el proceso respectivo no tienen lugar" Sentencia T 599-199

Bajo los anteriores parámetros se analizará la solicitud de pruebas por parte de los sujetos procesales

Análisis de las pruebas solicitadas:

Una vez analizada la versión libre y espontánea expuestas por los señores **EDWIN MEDINA PRADA Y CONSORCIO MILCIADES**, y de las pruebas solicitadas, en tanto que manifiestan que las irregularidades encontradas por la auditoría en el sitio de la obra no son ciertas ya que el acueducto fue entregado funcionando y que se desconoce el motivo de que ni haya suministro de agua potable.

Ley 610 Artículo 31.

Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando

lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

Artículo 27.

Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, es necesario será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes para motivar una decisión de fondo.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

1. Incorporar como prueba documental los documentos anexados con las versiones libres presentadas por los señores EDWIN MEDINA PRADA Y EL CONSORCIO MILCIADES.
2. Requerir a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO** - Tolima Correo institucional: alcaldia@venadillo-tolima.gov.co o en el correo de notificaciones judiciales: contactenos@venadillo-tolima.gov.co o en su defecto a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VENADILLO S.A E.S.P en los correos: contactenos@espvenadillo-tolima.gov.co o en el Correo de notificaciones judiciales: gerente@espvenadillo-tolima.gov.co con la finalidad de que anexen con destino a este proceso copia del **acuerdo de prestación del servicio de agua potable**, y de autorización de interconexión efectuada con el Municipio de Alvarado con la finalidad de que provea del mismo recurso al acueducto interveredal de la vereda Cabecera del Llano como de la vereda Casitas, obra que se ejecutó en el año de 2020 por parte del Municipio de Alvarado y en el mismo sentido indicar si la provisión se mantiene en la actualidad. Al respecto informar si está vigente, si no se ha renovado porque motivos no se ha hecho.
3. Requerir a la **ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA** en el correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co para que rinda un informe en el sentido de indicar a este Despacho si la red de acueducto de la vereda Cabecera del Llano como de la vereda Casitas se encuentran suministrando el servicio de agua potable en la actualidad, y si en algún momento este servicio se ha interrumpido de ser así indicar los motivos.
4. **REQUERIR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO -TOLIMA** en el correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co con el fin de anexe con destino a este proceso los siguientes documentos: Documento de identidad, Hoja de Vida, Acta de elección, actas de posesión, decretos de nombramiento, declaración de bienes y rentas y certificación laboral de los señores **BENRY BARRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 5.832.133 de Alvarado, quien se desempeña como **ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO, HENRY VINCOS PINZÓN**, quien se desempeña como secretario de planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Alvarado y **JORGE ELIÉCER SIERRA ALARCÓN**, quién se desempeña como supervisor en la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Alvarado.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

275

- La práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con funcionarios designados de la Contraloría Departamental del Tolima y los presuntos responsables fiscales en caso de ser necesario para verificar el funcionamiento o no del acueducto interveredal de las veredas Casitas y Cabecera del Llano del Municipio de Alvarado- Tolima.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar y practicar las siguientes pruebas enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

- Incorporar como prueba documental los documentos anexados con las versiones libres presentadas por los señores EDWIN MEDINA PRADA Y EL CONSORCIO MILCIADES.
- Requerir a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO** - Tolima Correo institucional: alcaldia@venadillo-tolima.gov.co o en el correo de notificaciones judiciales: contactenos@venadillo-tolima.gov.co o en su defecto a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VENADILLO S.A E.S.P en los correos: contactenos@espvenadillo-tolima.gov.co o en el Correo de notificaciones judiciales: gerente@espvenadillo-tolima.gov.co con la finalidad de que anexen con destino a este proceso copia del **acuerdo de prestación del servicio de agua potable**, y de autorización de interconexión efectuada con el Municipio de Alvarado con la finalidad de provea del mismo recurso al acueducto interveredal de la vereda Cabecera del Llano, obra que se ejecutó en el año de 2020 por parte del Municipio de Alvarado y en el mismo sentido indicar si la provisión se mantiene en la actualidad.
- Requerir a la **ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA** en el correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co para que rinda un informe en el sentido de indicar a este Despacho si la red de acueducto de la vereda Cabecera del Llano como de la vereda Casitas se encuentran suministrando el servicio de agua potable en la actualidad, y si en algún momento este servicio se ha interrumpido de ser así indicar los motivos.
- REQUERIR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO -TOLIMA** en el correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co con el fin de anexe con destino a este proceso los siguientes documentos: Documento de identidad, Hoja de Vida, Acta de elección, actas de posesión, decretos de nombramiento, declaración de bienes y rentas y certificación laboral de los señores **BENRY BARRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 5.832.133 de Alvarado, quien se desempeña como **ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO**, **HENRY VINCOS PINZÓN**, quien se desempeña como secretario de planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Alvarado y **JORGE ELIÉCER SIERRA ALARCÓN**, quién se desempeña como supervisión en la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Alvarado.
- Decretar la práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con funcionarios designados de la Contraloría Departamental del Tolima y los presuntos responsables fiscales con el objeto de verificar en campo el funcionamiento de los acueductos de la vereda Casitas y Cabecera del Llano del Municipio de Alvarado Tolima.

✓

Parágrafo. Con posterioridad a la designación del profesional idóneo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Departamental del Tolima, se comunicará a las partes correspondientes, la fecha y hora para que asistan a la visita técnica de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. - Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J como apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, y al doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C No. 80.101.169 de Bogotá y T.P No. 180.590. del C.S de la J. apoderado de confianza de la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A para que actúe dentro del presente proceso conforme a los poderes que obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO - Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, Identificación 5832.116, por haber ocupado el Cargo Alcalde, del Municipio de Alvarado para la época de los hechos, en la Torre 3B Apartamento 104 Conjunto Yerbabuena – Ibagué o en la carrera 4 No. 1-34 Barrio Centro del Municipio de Alvarado, o en el correo electrónico pablolopez116@hotmail.com celular 3212099786
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, Identificación 2.230.479, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura para la época de los hechos en la Calle 16 # 10-47 Ibagué – Tolima o en el Correo electrónico jhonpaul83@hotmail.com celular 3164818670.
- **EDWIN MEDINA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.343 expedida en Bogotá por haber ocupado el cargo de interventor de la obra en el correo electrónico edwinmedina28@hotmail.com o en la Cra. 25 No. 87C-21 Conjunto Girasol Mz E Casa 12 en la ciudad de IBAGUE, TOLIMA, celular 3103436117.
- **EI CONSORCIO MILCIADES 2019**, Identificación 901.291.382-4 en la Calle 42 E -40 Barrio Metaima 1 Ibagué, Representante Legal **CARLOS ANDREA COREA REYES**.
- El señor **HERNANDO SANDOVAL GUZMAN**, Identificación 79.268.184 de Bogotá, en calidad de Cargo Integrante de consorcio contratista para la época de los hechos en el Correo electrónico hersanguz@gmail.com. Celular 3173743308.
- El señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, Identificación 14.232.412 de Ibagué, Integrante Consorcio Milcíades, contratista para la época de los hechos, en el Correo electrónico cscingenieriasas@hotmail.com, Celular 3153196410
- Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** E mail: oscarvillanueva1@hotmail.com.

276

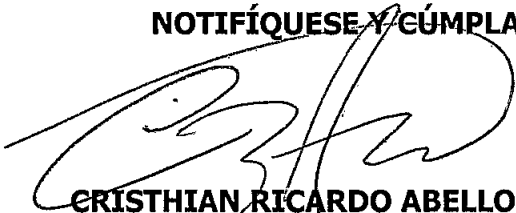
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Colombia	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- Dr. **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C No. 80.101.169 de Bogotá y T.P No. 180.590. del C.S de la J. apoderado de confianza de la Compañía de Seguros **LIBRRTY SEGUROS S.A** en el correo electrónico notificaciones@zarabandabeltran.comv y/o e.zarabanda@zarabandabeltran.com

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario